



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 161 -2015-PR-GR PUNO

20 de mayo 2015

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2150-2015-PR, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 08-2014/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los antecedentes, en el presente caso se tiene el PRONUNCIAMIENTO N° 067-2014/DSU de fecha 15 de enero 2015, por la cual la Sub Dirección de Supervisión del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado emite su pronunciamiento respecto a la elevación de observaciones realizados por el postor ACUÑA BERMEJO MULTISERVICIOS E.I.R.L.; en su numeral 3.2, el Pronunciamiento señala: "De la revisión de! Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el Mercado publicado conjuntamente con las Bases, se advierte que la Entidad señala en el numeral 3.2.3, que utilizó la fuente "Estructura de costos" para la determinación del valor referencial; sin embargo, no se ha incluido el detalle de la estructura ...",

Que, en el Informe N° 13-2015-GR PUNO/ORA-OASA, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares expresa que en el numeral 3.1) del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se aprecia la utilización de más de dos fuentes entre ellos "cotizaciones" y "estructura de costos", sin embargo en el expediente técnico ni en otro documento existe el detalle de estructura de costos, es decir el resumen ejecutivo carece de validez incumpliendo lo señalado en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD. Finalmente, concluye que en el proceso de selección Licitación Pública N° 08-2014/GR PUNO se ha contravenido el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 92 del Reglamento, asimismo la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, por lo que considera necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección ...;

Que, el Informe N° 002-2015-GR PUNO/CE AD HOC-LP 8 de fecha 19 de enero del 2015, el Presidente del Comité Especial Ad Hoc, Sr. DANY DANIEL COAQUIRA MAMANI; concluye que es necesario que disponga al que corresponda, la precisión de la "Estructura de costos", información necesaria para la integración de bases administrativas;

Que, mediante Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", de cumplimiento obligatorio para toda las entidades que se encuentran bajo en ámbito de la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado. En su numeral 7.1.3. Literal "e" exige consignar el detalle de la "Estructura de costos";

Que, el párrafo cuarto del artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases y, cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad.",

Que, a Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 56°, modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, dice: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 161 -2015-PR-GR PUNO

20 MAR 2015
PUNO,

prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ...";

Que, Conforme al segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad no puede delegar la facultad de declarar la nulidad de oficio;

y

Estando al Informe N° 13-2015-GR PUNO/ORA-OASA e Informe N° 0084-2015-GR PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 002-2015-GR PUNO/CE AD HOC-LP 8 e Informe N° 003-2015-GR PUNO/CE AD HOC - LP 8 del Presidente del Comité Especial Ad Hoc, Opinión Legal N° 103-2015-GR PUNO/ORAJ e Informe Legal N° 071-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 08-2014/GR PUNO, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL